

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso especial radicado bajo el No. 110013105015**202100100-00**, informando que la demandada NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. allegó contestación en término. De otra parte, la apoderada de la parte actora acreditó el trámite dado al citatorio con destino a las codemandadas. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada sustituta de **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.** a la Doctora CINDY LORENA GÓMEZ REYES, identificada con C. C. 1.090.455.256 y T.P. 310.668 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido y adjunto con la contestación.

Ahora bien, como quiera que la parte actora remitió a las demandadas el citatorio por medio de correo certificado de manera física, sin adjuntar demanda y anexos, en virtud a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y conforme se ordenó en auto de fecha 15 de octubre de 2021, el despacho tendrá **POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.**, conforme lo prevé el artículo 301 del C.G.P.

Igualmente, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.**

Por otra parte, como quiera que la parte actora no ha notificado en debida forma a la demandada **CASS CONSTRUCCIONES S.A.S.**, el despacho **REQUIERE** a dicho extremo procesal, para que proceda en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, **NOTIFICAR** a través de mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual y se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual se le corre el término legal de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial.

Al efecto, se requiere a la parte actora. para que proceda a enviar copia de la demanda, anexos y el presente auto a la dirección de correo electrónico registrada en el certificado de existencia y representación legal con su correspondiente acuse de recibido, aclarando que este trámite de

notificación electrónica deberá realizarse a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

Lo anterior, deberá acreditarse en el término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **25 DE MARZO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **013**.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de620d4a8dcc82f7c8c26e26275b86c1356df9bef7db6c9bd2e6a721e62c0e42**

Documento generado en 24/03/2022 08:51:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>